



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 10 001 2019 00652 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	NANCY ESTELLA CARDONA MONTAYA.
Demandado	DAGOBERTO ANTONIO GARCÉS LÓPEZ.
Interlocutorio	Nº 628 de 2021.
Asunto	Se decreta la prórroga del proceso.

En vista de que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación personal del auto admisorio al demandado, está próximo a cumplirse, habida consideración que al interior del proceso se inició trámite de tacha de falsedad, dentro del cual se requirió al demandado para que aportara la documentación tachada, seguidamente se señala fecha para que la perito grafóloga realizara el dictamen en las instalaciones de la sede, la cual no asiste, sin embargo, justifica su inasistencia, procediendo entonces a fijar nueva fecha, en la cual efectivamente se realiza la diligencia programada; seguidamente se fija fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. del P., por remisión del artículo 443 ibídem, para el día 23 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m., a través del aplicativo de Microsoft Teams.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora NANCY ESTELLA CARDONA MONTOYA, en representación de su hijo menor de edad J. M. G. C., contra el señor DAGOBERTO ANTONIO GARCÉS LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc494fb08723d8e36858ee1027e56070e1cc5dd8b4d2980fa9a6b3e4e0a2e2

Documento generado en 07/10/2021 08:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>